



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0692-R-2025  
Piura, 03 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N°002522-107-25-6 del 28.Ago.2025 que presentan la DRA. CPC. MARIA GETRUDIS ALBÁN SUÁREZ, Docente Principal de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura y Evaluadora externa del SINEACE, que contiene Cartas N°036-2025-MGAS del 25.Ago.2025, el Oficio N°1163-2025-UP-OPYTO-UNP del 15.Set.2025, el Memorándum N°2019-2025-UP-OPYTO-UNP del 22.Set.2025, el Oficio N°3822-R-UNP-2025 del 26.Set.2025, el Oficio N°3918-R-UNP-2025 del 03.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);”

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo”;

Que, mediante Carta N°036-2025-MGAS del 25.Ago.2025, la DRA. CPC. MARIA GETRUDIS ALBÁN SUÁREZ, comunica que ha recepcionado una invitación especial para asistir al VIII ENCUENTRO DE LA RED DE CALIDAD DE UNIVERSIDADES PERUANAS “CALIDAD UNIVERSITARIA EN EL PERU: TEJIENDO FUTUROS CON RESPONSABILIDAD DESDE LA DIVERSIDAD Y LA INNOVACIÓN”, la misma que se realizará los días 24, 25 y 26 de setiembre de 2025, en la ciudad de Chanchamayo – Junín, por lo cual solicita pasajes y viáticos por cinco (05) días, para asistir al mencionado evento;

Que, mediante Memorándum N°2019-2025-UP-OPYTO-UNP del 22.Set.2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan Certificación Presupuestal, según detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:  
CERTIFICADO N°6480

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
META	0010 CAPACITACION DOCENTE
GENERICAS DE GASTO	MONTO
2.3.2.1.2.1.	S/639.00
2.3.2.1.2.2.	S/1,600.00
<b>TOTAL 2.3</b>	<b>S/2,239.00</b>

Que, mediante Oficio N°3822-R-UNP-2025 del 26.Set.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, indica que en el Marco de los Créditos Presupuestarios Autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del pliego, cuenta con disponibilidad presupuestal, por ello autoriza la emisión de documento resolutivo correspondiente;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en su Artículo 4º.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5º.- Control del Gasto regula



**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0692-R-2025**  
**Piura, 03 de octubre del 2025**

5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, mediante Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 "La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1º: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3º "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10º: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.", asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...);"

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA**, el viaje a la ciudad de Chanchamayo, de la DRA. CPC. MARIA GETRUDIS ALBÁN SUÁREZ, Docente Principal de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura y Evaluadora externa del SINEACE, quien participó en el VIII ENCUENTRO DE LA RED DE CALIDAD DE UNIVERSIDADES PERUANAS "CALIDAD UNIVERSITARIA EN EL PERU: TEJIENDO FUTUROS CON RESPONSABILIDAD



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0692-R-2025  
Piura, 03 de octubre del 2025**

DESDE LA DIVERSIDAD Y LA INNOVACIÓN", el mismo que se desarrolló del 23 al 27 de setiembre de 2025.

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor de la **DRA. CPC. MARIA GETRUDIS ALBÁN SUÁREZ**, el monto de Dos Mil Doscientos Treinta y nueve con 00/1000 soles (S/2,239.00), correspondiente a pasajes terrestres y cinco (05) días de viáticos, según lo indicado en el Memorándum N°2019-2025-UP-OPTYO-UNP, el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:

CERTIFICADO N°6480

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
META	0010 CAPACITACION DOCENTE
GENERICAS DE GASTO	MONTO
2.3.2.1.2.1.	S/639.00
2.3.2.1.2.2.	S/1,600.00
<b>TOTAL 2.3</b>	<b>S/2,239.00</b>

**ARTÍCULO 3º.- DISPONER**, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

**ARTÍCULO 4º.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 5º. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT, ARCHIVO  
10 copias  
VGV/jsp



Abg. Vanessa Almine Giron Viera  
SECRETARÍA GENERAL

